



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-148/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE [REDACTED],
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA a la parte actora y a las demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIO

JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-148/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

[REDACTED]¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE [REDACTED],
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de enero de dos mil veinticinco².

El Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con el estado procesal que guardan los autos al rubro indicado.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 66 fracciones II, III y X, 147 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Requerimiento. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió sentencia dentro del expediente TEV-JDC-148/2024, a través de la cual fueron ordenados los siguientes efectos:

(...)

OCTAVO. Efectos.

528. Por las razones antes expuestas y al haberse acreditado la **obstaculización del ejercicio del cargo de la actora y la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género**, este Tribunal Electoral determina los siguientes efectos:

¹ **DATO PROTEGIDO.** Fundamento legal: Artículo 6, Apartado A fracción II, y artículo 16 párrafo segundo de la CPEUM. El artículo 3 de la LFPDPPP. Datos personales que hacen una persona física identificada o identificable. Artículos 4, párrafo primero, 5, 12, 16, 17 y 20 de la LPDPPSOV. En lo sucesivo como dato protegido.

² En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán a dicha anualidad, salvo expresión en contrario.

I. Respecto al derecho de petición.

529. Toda vez que se vulneró el derecho de petición de la actora, se ordena a las autoridades que se indican a continuación, emitan y notifiquen las respuestas escritas a los oficios que se enlistan a continuación:

Secretario del Ayuntamiento

Número de oficio
[REDACTED] JV/014/2024 de 16 de abril de 2024
[REDACTED] JV/039/2024 de 22 de mayo de 2024

Tesorero Municipal

Número de oficio
[REDACTED] JV/015/2024 de 16 de abril de 2024

530. Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de **diez días hábiles**, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, una vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la actora.

531. En caso de que la actora se niegue a recibir las respuestas o exista alguna imposibilidad para notificarle, las autoridades responsables deberán hacerlo constar de manera pormenorizada e informarlo a este Tribunal Electoral.

II. En relación a los actos relacionados con la obstrucción del ejercicio del cargo.

A) **Para evitar la vulneración de sus derechos como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.**

532. Al haber resultado fundado el agravio relativo a la omisión del Tesorero Municipal de turnarle los estados financieros y cortes de caja del mes de mayo, junio y julio a la actora, se dicta el siguiente efecto.

➤ Se ordena al **Tesorero Municipal** que en lo subsecuente

de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 45, 72 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, haga del conocimiento a la actora en su calidad de integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal la documentación que por ley le corresponde visar, en los plazos establecidos para ello en las fracciones XII y XIII del numeral 72 citado.

B) Por cuanto hace al derecho de convocarla debidamente a las sesiones.

533. Toda vez que se declaró **fundado** el disenso relativo a la omisión de convocarla debidamente a la accionante, se ordena el **Presidente Municipal** al momento de convocar a las Sesiones del Cabildo se ajuste a las siguientes directrices³:

- a) Emitida la convocatoria deberá notificarse de manera inmediata.
- b) Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.
- c) Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.
- d) En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.
- e) En caso de que los servidores públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.
- f) La notificación de la convocatoria puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.
- g) El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.
- h) Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al

³ Similar criterio ha sido pronunciado por este Tribunal en las sentencias de los expedientes de los juicios TEV-JDC-57/2016 y TEV-JDC-11/2018 y acumulados, TEV-JDC-24/2018 y TEV-JDC-942/2019, y forman parte de la razón esencial del criterio obligatorio de rubro: **CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ**, Aprobado mediante acuerdo plenario del Tribunal Electoral de Veracruz y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

momento en que deba celebrarse la sesión.

534. Similar criterio ha sido pronunciado por este Tribunal en las sentencias de los expedientes de los juicios TEV-JDC-57/2016 y TEV-JDC-11/2018 y acumulados, TEV-JDC-24/2018 y TEV-JDC-942/2019, y forman parte de la razón esencial del criterio obligatorio de rubro: **CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ.**

535. Se hace la precisión que los presentes efectos se dictan con motivo del acto materia de impugnación; por lo que cualquiera otra irregularidad diversa a la *litis* del presente juicio y que se susciten con posterioridad que, a consideración de la actora, pudiera generarle una violación a sus derechos político-electorales, deberá hacerlo valer por la vía o el medio legal que corresponda.

C) Por cuanto hace al indebido retiro de la representación legal del Ayuntamiento.

536. Se **deja sin efectos** la determinación adoptada mediante sesión extraordinaria de cabildo, número 05/2024 de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro por medio de la cual se remueven las facultades de representación jurídica a la [REDACTED] Única y se le otorgan al Presidente Municipal, para lo cual, se mantendrán como válidas las actuaciones de dicho funcionario realizadas previo a la emisión del presente fallo a fin de no generar un perjuicio al Municipio de [REDACTED], Veracruz.

537. Similar determinación fue adoptada por este Tribunal Electoral en el expediente TEV-JDC-89/2023 Y ACUMULADO.

III. En relación con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

538. Al estar demostrada la existencia de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, contra la [REDACTED] Única, que transgrede el ejercicio y desempeño pleno de su cargo edilicio para el que fue electa, se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas, por lo que, se ordena al Presidente Municipal y Regidor Único del Ayuntamiento de [REDACTED], Veracruz, lo siguiente:

❖ **Medidas de protección.**

a) Deberán abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado intimidar, ignorar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de [REDACTED] Única de ese ayuntamiento, que pudieran constituir violencia política en razón de género.

❖ **Medidas de no repetición.**

a) Se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres para que instaure las medidas o políticas que estime convenientes para concientizar al personal del Ayuntamiento, sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la VPG, al ser un tema de interés público y formar parte de la agenda nacional, lo cual deberá ser informado a este Tribunal Electoral.

b) Se da vista al Consejo General del OPLEV y al INE para que procedan a registrar a los ciudadanos David Meza Hernández y Jorge Galán Cid, en sus respectivas calidades de Presidente Municipal y Regidor único del Ayuntamiento de [REDACTED], Veracruz, por una temporalidad de **dieciocho (18) meses** en los Registros Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género respectivamente.

❖ **Medidas de satisfacción.**

a) Como garantía de satisfacción, **se ordena** al Presidente Municipal a difundir el resumen de la presente sentencia que se inserta a continuación, el cual deberá ser fijado en un lugar visible en los estrados físicos del Ayuntamiento de [REDACTED], Veracruz, durante el término de treinta días hábiles, por lo que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral, para lo cual, deberá anexar las constancias respectivas, incluido lo relacionado con la certificación de conclusión del referido periodo.

b) Además, **se vincula** al Secretario del Ayuntamiento aludido, en auxilio de su fe pública, para que certifique la fijación ordenada.

RESUMEN DEL TEV-JDC-148/2024

El veintiuno de junio, la parte actora, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz, en contra de presuntos actos y omisiones atribuidos al Presidente Municipal, Regidor Único, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de [REDACTED], Veracruz, que, a su decir, constituyen obstrucción en el ejercicio del cargo, así como violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la sentencia, el Tribunal Electoral declaró fundada la omisión por parte del Secretario y Tesorero, ambos del Ayuntamiento responsable, de dar respuesta a diversos oficios.

Por otro lado, en relación con diversas respuestas por parte de la autoridad responsable, este Tribunal Electoral no observó que las mismas invisibilizaran el cargo de la actora. Aunado a ello, la actora atribuyó al Presidente Municipal una conducta amenazante, sin embargo, de la valoración probatoria correspondiente, no se tuvo por acreditada dicha conducta.

Por otra parte, se determinó fundado el agravio relativo a que fue convocada a sesiones de cabildo, sin los anexos correspondientes.

Del mismo modo, se declaró fundado el agravio concerniente al retiró la representación legal del Ayuntamiento, ya que de las constancias

no se desprendió la negativa de la actora de asumirla, por lo que se deja sin efectos la sesión de cabildo correspondiente, con la precisión de que se mantendrán como válidas las actuaciones de dicho edil, realizadas previo a la emisión del presente fallo a fin de no generar un perjuicio al Municipio.

En consecuencia, se declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora, toda vez que se acreditan diversos actos, como el retiro indebido de la representación legal del Ayuntamiento, la omisión de convocar debidamente a sesiones de cabildo y la omisión por parte del Tesorero Municipal de proporcionarle información de los cortes de caja y estados financieros.

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de agravio que enderezó la promovente, relativo a retirarle la representación legal del Ayuntamiento en la sesión de cabildo citada, que a decir de la actora estaban encaminadas a hostigarla, limitarla y menoscabar su condición como edil, así como una opresión para invisibilizarla como mujer.

El Tribunal Electoral de Veracruz, partiendo de una valoración en conjunto del material probatorio, atendiendo los estándares de la prueba a la luz del protocolo de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la promovente, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior en la Jurisprudencia 14/2024, determinó tener por acreditada la violencia política en razón de género, ejercida por el Presidente Municipal y el Regidor Único en contra de la actora.

Lo anterior, dado que, en el caso concreto, el retiro de la representación legal, se trata de una conducta que tiene inmersa, de manera indirecta, elementos de género, y, por tanto, es suficiente para considerar que se cometió violencia política en contra de la actora en razón de género, ello, ya que, las acciones analizadas reflejan de manera alguna un estereotipo de género con las cuales, se pone en situación de vulnerabilidad a las mujeres, dado que se distinguen elementos estereotipados dirigidos a menoscabar el derecho político-electoral de la actora por el hecho de ser mujer.

Por lo anteriormente expuesto, se declara existente la violencia política contra las mujeres en razón de género ejercida en contra de la actora.

IV. En relación con el cumplimiento de la presente sentencia.

539. Se **apercibe** al Presidente Municipal, Regidor único, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, que en caso de incumplimiento entorno a las determinaciones tomadas por este Tribunal Electoral en el presente fallo, se les impondrá alguna de las medidas de apremio que refiere el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

540. En ese orden de ideas, toda vez que, en el presente asunto, se acreditó que la parte actora fue víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, este Tribunal Electoral estima que, a fin de no incurrir en un proceso de revictimización, de manera preventiva se deberán proteger los datos que pudieran hacer identificable a la parte promovente de la versión pública que se elabore de esta sentencia, así como de las actuaciones que se encuentran públicamente disponibles.

(...)

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral de Veracruz; y 150, fracción I del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional que facultan a la Magistrada Instructora para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación y contar con los elementos necesarios para resolver el presente juicio, **se requiere:**

a) Al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de ██████████, Veracruz:

1. Informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la sentencia emitida el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

b) Al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de su Secretaría Ejecutiva, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz:

1. Informen a este Tribunal Electoral las acciones pertinentes respecto del cumplimiento de la sentencia emitida el ocho de noviembre del pasado.

Al efecto, las autoridades requeridas deberán remitir lo solicitado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-departes@teever.gob.mx; en el plazo establecido; y posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad capital.

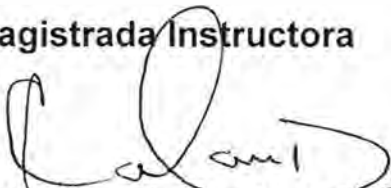
SEGUNDO. Apercibimiento. Se apercibe a las autoridades requeridas, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el

artículo 374 del Código Electoral del Estado, y se resolverá con las constancias que obren en autos del expediente al rubro indicado.

NOTIFÍQUESE; por oficio al **Presidente Municipal, Secretario y Tesorero**, todos del Ayuntamiento de [REDACTED], Veracruz; al **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de su Secretaría Ejecutiva**, así como al **Instituto Nacional Electoral, a través de su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz**; por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora



Claudia Díaz Tablada

Secretario de Estudio y Cuenta



José Luis Bielma Martínez



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**